



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 0785/013, de fecha 16 de mayo de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- "...muchos son los ciudadanos que por necesidad de auto emplearse y conseguir ingresos para mantener a sus familias, instalan en sus viviendas pequeños negocios familiares que van desde pequeñas tiendas de abarrotes, sastrerías, tiendas de ropa, loncherías, bazares, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, mercerías, etc. negocios que por su finalidad no aumentan significativamente el consumo de agua de las viviendas, es decir siguen utilizando casi la misma agua y utilizando el mismo drenaje, sin embargo la ley las obliga de forma inmediata a cambiar la tarifa del servicio de su agua y drenaje a una tarifa mucho mayor a la que normalmente pagaban, lo que encarece sus gastos y disminuye significativamente las utilidades que piensan obtener con su nueva actividad.
- Por ello propongo establecer en la ley de la materia una hipótesis legal que les permita a los ciudadanos que instalan un pequeño negocio familiar en su domicilio que no implique un consumo de agua significativo tomando como base su consumo histórico, seguir conservando la tarifa doméstica a fin de no obligar a las familias de Manzanillo a cargar con tarifas de agua y drenajes más caras.
- En plática de trabajo sostenida con el Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Manzanillo me informó que normalmente una casa habitación en la que se instala un pequeño negocio familiar no aumenta en su consumo de agua significativamente, si se trata de un negocio de tienda de abarrotes, lonchería o algún giro similar, por lo que me señaló que lo máximo que podría aumentar en su consumo una vivienda con un pequeño negocio de esta naturaleza son 50 metros cúbicos por lo que tomando en cuenta su experiencia se propone este rango como parte de la hipótesis de la excepción."



TERCERO.- La Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa señalada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, concluye que esta reviste gran importancia, trascendencia e interés social para los contribuyentes porteños, así como para las finanzas del propio Municipio de Manzanillo, al pretender generar condiciones que permitan el crecimiento de pequeños negocios establecidos en dicho Municipio.

Al respecto, los integrantes de la presente Comisión resaltamos la importancia de la iniciativa que se dictamina a efecto de coadyuvar con aquellas personas que inician negocios familiares instalados en sus propios hogares con el propósito de auto-emplearse y generar un ingreso directo para su familia.

Concretamente, la iniciativa en comento, propone reformar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, a efecto de que cuando se instalen negocios en casas habitación, no se les modifique la tarifa, esto es de ser doméstica, a servicio mixto. Ello justificado únicamente cuando con la instalación del negocio no aumente más de 50 metros cúbicos respecto del consumo promedio histórico mensual al que se venía generando hasta antes de su instalación.

Antes de entrar al fondo de la iniciativa, es importante mencionar que las lamentables condiciones económicas mundiales han reducido el crecimiento económico de los países y, los municipios no han sido la excepción; trayendo como consecuencia la disminución de los empleos y, el aumento de las estadísticas de desempleo.

Esta Comisión es consciente de que lo anterior ha obligado a gran parte de la población que se encuentra desempleada a impulsar pequeños negocios instalados en sus propios hogares por carecer de un financiamiento suficiente para rentar un local comercial.

Lo cual es destacable al analizar la presente iniciativa que se dictamina, dado que la innovación comercial permite el crecimiento económico de los gobiernos para fortalecer las finanzas públicas que se traducen en más y mejores servicios públicos para la población.

Ahora bien, retomando el objeto de la propuesta de reforma a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, mediante la adición de un segundo último párrafo al artículo 3, de la misma Ley.

Como ya se dijo, la iniciativa en comento vienen a aportar un beneficio directo para los usuarios del servicio de agua potable que se integran al sector de microempresas o pequeños comerciantes instalados en sus propios hogares, para que no se les modifique la clasificación del servicio doméstico de agua al servicio mixto, cuando el consumo promedio no aumente 50 metros cúbicos respecto del promedio mensual al que se venía consumiendo antes de su instalación.



Sin embargo, derivado del estudio y análisis de la misma, los integrantes de la presente Comisión consideramos, hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo por considerar necesario realizar modificaciones a la iniciativa original.

Las modificaciones que proponen son con motivo de redacción y técnica legislativa, en cuanto a la ubicación y contenido de la reforma; siendo que consideramos más correcto se ubique la reforma como un segundo y tercer párrafo al artículo 6 de Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, toda vez que en dicho artículo se refiere al servicio mixto, consistente en la dualidad de servicios en un mismo predio, por ejemplo, que exista un servicio doméstico y uno comercial.

Con la reforma en comento se estaría creando una excepción al servicio mixto, la cual será exclusiva de la combinación del servicio doméstico con el comercial, siempre que con los dos servicios su consumo promedio no sea superior a 50 metros cúbicos respecto del consumo histórico mensual del que se usaba hasta antes de la instalación del comercio.

Esta excepción al servicio mixto es con el propósito de seguir apoyando las pequeñas empresas que generalmente son impulsadas para el sustento familiar que no cuentan con un empleo que les genere ingresos suficientes para brindarse una vida digna y decorosa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 117

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 6 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.-

.....

Se exceptúan de lo dispuesto por el párrafo anterior del presente artículo, cuando el usuario del servicio doméstico instale en el mismo predio donde recibe el servicio, algún comercio de los servicio previsto por el artículo 4 de esta Ley, y su consumo, promedio, bimestral no sea superior a 50 metros cúbicos por bimestre, al que históricamente se venía realizando, no le serán aplicables las tarifas previstas en el párrafo anterior. Por lo que mantendrá la tarifa correspondiente al servicio doméstico de que se trate.

Para acceder a la excepción prevista en el párrafo anterior, el usuario del servicio no medido deberá solicitar la instalación de un medidor y acogerse a las tarifas previstas en este supuesto.



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**C. JOSÉ VERDUZCO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**